REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Monitorio Nº 2020-172

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones del libelo teniendo en cuenta que se pretende iniciar un proceso monitorio y no uno ejecutivo, por lo que no resulta pertinente reclamar el pago de intereses moratorios en la forma pretendida en el numeral 2º del referido acápite, adicionalmente debe precisar el concepto de la deuda.

2. Precise en los hechos de la demanda el origen contractual de la obligación que pretende se declare, esto es, indique con la mayor claridad posible en qué consistió el negocio que existió entre las partes y que dio lugar a la obligación insatisfecha.

3. Igualmente indique en los hechos de la demanda la razón por la cual la obligación es actualmente exigible.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

r.r.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario